



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-60975481- -APN-ATN#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2140-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante a páginas 2/3 del documento N° IF-2022-63214051-APN-ATN#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2516/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.15 11:43:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.15 11:43:48 -03:00

CCT 152/91 RAMA JUGOS CONCENTRADOS

GRATIFICACION ESPECIAL Y EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ

I. Introduccion

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 08 días del mes de Junio de **2022** se reúnen los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Neuquén y del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Rio Negro, Sres. Agustín Andrés y Alejo Helgueta, respectivamente; y el Sr. Raúl Álvarez y la Sra. Gabriela Visca por la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA), por una parte, y los Sres Julio Delord y José M. Jorge, en representación de la Cámara de la Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzanas, Peras y Afines (CINEX), por la otra. El objetivo de la reunión es analizar la nueva situación económica, como resultado de los altos índices de inflación observados durante los últimos meses, y su efecto en el ingreso del personal de convenio.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama Jugos Concentrados de la CCT 152/91, en lo que concierne a la fijación de las remuneraciones y beneficios en su ámbito territorial de representación, ello conforme la expresa facultad contenida en el art. 252 párrafo segundo, del mencionado Convenio Colectivo (t.o. 2005)

II: Gratificación Especial

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos sesenta mil (\$ 60.000) para el ayudante, de pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000) para el medio oficial, de pesos sesenta y seis mil (\$ 66.000) para el oficial y de pesos setenta y dos mil (\$ 72.000) para el oficial especializado. La misma será abonada en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas cada una de pesos diez mil (\$ 10.000) para el ayudante, de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500) para el oficial, de pesos once mil (\$ 11.000) para el medio oficial y de pesos doce mil (\$ 12.000) para el oficial especializado, conjuntamente con el pago de los haberes de los meses de Mayo 2022 a Octubre de 2022 respectivamente.



ANDRÉS AGUSTÍN OMAR
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.I.A.G.A. - Nqn.

Esta gratificación se abonará a todos los trabajadores dependientes, permanentes o temporarios con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91- Rama Jugos Concentrados.....

Para tener derecho al cobro integro de la gratificación antes mencionada, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago de cada cuota.

En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo y conforme el tiempo efectivamente trabajado en cada mes. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias incluidas en la LCT y el CCT 152/91 Rama mencionada, en las que corresponda abonar remuneración.

Las partes establecen la presentación inmediata de este acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias economicas inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los representantes intervinientes en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto (dos para Ministerio de trabajo y una para cada parte firmante), en el lugar y fechas arriba establecidas.

PARTE SINDICAL
POR FATAGA

Raul Alvarez

Gabriela Visca

POR SUTIAGA RIO NEGRO

Alejo Helgueta

POR SUTIAGA NEUQUEN

Agustin Andrés

PARTE EMPRESARIA
POR CINEX

Jose M. Jorge

Julio Delord





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2140-25 Acu 2516-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.